



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1290
Quito, martes 10 de noviembre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN ATACAMES**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Que reforma el Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Venta de Terrenos.....	2
-	Para la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias contempladas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.....	15

Págs.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN,
ADJUDICACIÓN Y VENTAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN
ATACAMES**

**El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
Cantón Atacames**

Considerando:

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala: Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el artículo 65 Ibidem prescribe: Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, con fecha 07 de febrero del 2020, fue publicado en el Registro Oficial No.319 el CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus COVID 19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud y salvar sus vidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.00126-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el “ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, POR EL CORONAVIRUS COVID 19”

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

EXPIDE:

**LA REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN,
ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN EL CANTÓN
ATACAMES**

LIBRO I.2
DE LOS BIENES MOSTRENCOS

TITULO I

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE
TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA
ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS
PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ATACAMES.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

DICE:

Art. 1.2.5.- Beneficiarios. - Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, ésta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario.

Sin embargo, el peticionario si estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno.

Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un plazo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la propiedad, caso contrario el bien se revertirá a favor del Gobierno Municipal del cantón Atacames.

Serán favorecidos de los beneficios económicos de esta Ordenanza las personas que pertenezcan a los quintiles de pobreza 1 y 2, según la información socio-económica del sistema de información del registro social. De no encontrarse registrado el solicitante, se realizará un informe técnico social para establecer el nivel de ingresos y la capacidad de pago de su familia que habita en el lote. A su vez, para poder acogerse a este beneficio, no podrán ser propietarios de otro predio dentro del cantón.

ART 1.- SUSTITÚYASE EL TEXTO DEL TERCER INCISO POR:

Serán favorecidos de los beneficios económicos de esta Ordenanza quienes en los últimos cinco años estén en posesión de predios conforme la definición de la letra C del Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, se acojan al programa de legalización conforme el CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES. Para el cumplimiento de este beneficio se realizará un informe técnico por parte de la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidaria del GADMA, en el que se establecerá el nivel de ingresos y la capacidad de pago de la familia que habita en el lote. A su vez, para poder acogerse a este beneficio, no podrán ser propietarios de otro predio dentro del cantón Atacames.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS.

DICE:

Art. 1.2.11.- De las personas en posesión de los bienes.- Se requiere:

- Ser mayor de edad;

- Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión y donde hiciere constar señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de teléfono para futuras notificaciones.
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- Certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad.
- Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles mostrencos, lotes o fajas en el área urbana y semiurbana o urbano marginal, vendidos, donados o adjudicados por la Municipalidad del cantón,
- Levantamiento Planimétrico georreferenciado del bien materia de la adjudicación.
- Declaración juramentada notariada, la misma que contendrá: la afirmación de que el solicitante está en posesión de ese terreno por más de 5 años, relación o circunstancia sobre los actos de posesión del bien y de que esta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida con el ánimo del señor o dueño; declaración de solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no haya sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada ni se encuentra en estado de Litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en proceso administrativo en el organismo competente;
- Certificación del gobierno parroquial que de fe sobre la posesión real que ejerce el ciudadano sobre el bien que se pretende legalizar en caso de que el mismo se ubicare en las zonas urbanas de las parroquias rurales.
- Certificado de avalúo y catastro.
- Certificado de la Unidad de Riesgos Municipal, en el que conste que el inmueble no esté ubicado en zona de riesgos.

ART 2.-AGRÉGUESE EL SIGUIENTE TEXTO:

- Certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad, o, convenio de pago.
- Declaración juramentada notariada y/o certificación emitida por el secretario/a municipal, la misma que contendrá, además de las generales de ley: la afirmación de que el solicitante está en posesión del bien y de que esta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño; declaración del solicitante en la que se afirme que el dominio del bien así como

su uso, goce y tenencia, no haya sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de Litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en proceso administrativo en el organismo competente.

CAPÍTULO VI **DE LA ADJUDICACIÓN**

DICE:

Art. 1.2.26.- La adjudicación.- Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación o venta por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, en la cual deberá incorporarse una cláusula de hipoteca sobre el bien materia de contrato, en caso de que no se haya pagado la totalidad del monto fijado, con la finalidad de garantizar la obligación a favor del GAD, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de la municipalidad;
- Minuta emitida por la Procuraduría Síndica Municipal;
- Copia certificada de la publicación en la página web, o en los medios de comunicación local sobre el inicio del proceso de adjudicación y/o venta del predio, emitida por Secretaría General;
- Certificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización;
- El levantamiento Planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- Plano debidamente certificado, elaborado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al predio;
- El documento que acredite el pago total del terreno o la última cuota en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal;
- Certificado de Avalúo, emitido por el departamento de Avalúos y Catastros;

- Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y, para el caso de adjudicación de fajas de terreno por medio de subasta, la resolución respectiva de adjudicación;
- Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Atacames
- Declaración juramentada que hiciera el petitionario;
- La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

ART.3.- AGRÉGUENSE EL SIGUIENTE TEXTO:

Artículo I.2.26. La adjudicación.-

Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación o venta por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, en la cual deberá incorporarse una cláusula de hipoteca sobre el bien materia del contrato, en caso de que no se haya pagado la totalidad del monto fijado, con la finalidad de garantizar la obligación a favor del GAD municipal de Atacames, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Atacames. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- El documento que acredite el pago total o el convenio en el caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad o convenios de pagos.

DICE:

Art. I.2.32.- Valor del Terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al precio fijado por el GADMCA, no pudiendo ser éste menor al valor que consta en el Registro Catastral.

En base a los principios de solidaridad y subsidiariedad y sustentabilidad de desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contemplados en el

COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población del cantón Atacames, para que todas y todos los ciudadanos tengan la oportunidad de legalizar los lotes, las fajas de terreno que han mantenido en posesión, principalmente los ciudadanos de escasos recursos económicos, cancelarán una tasa administrativa por regularización, donde establecen rangos de Área (m²), el avalúo municipal de los predios y porcentajes a cobrar de acuerdo al valor del terreno y el área, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÁREA (m ²)	AVALUÓ DE TERRENO (\$)	PORCENTAJE (%)
1 - 100	1 A 2000	5
	2001 A 3000	6
	3001 A 4000	7
	4001 o >	8
101 - 200	1 HASTA 2500	6
	2501 HASTA 4000	7
	4001 HASTA 5000	8
	5001 o >	9
201 - 300	1 HASTA 3000	7
	3001 HASTA 5000	8
	5001 HASTA 6000	9
	6001 O >	10
301 - 400	1 HASTA 3500	9
	3501 HASTA 6000	10
	6001 HASTA 8000	11
	8001 O >	12
401 - 500	1 HASTA 5000	11
	5001 HASTA 9000	12
	9001 HASTA 11000	13
	11001 O >	14
500 - 1000	1 HASTA 15000	15
1001 - 5000	1 HASTA 20000	20
5001 - 10000	1 O >	50

ART. 4.- SUSTITÚYASE LA TABLA POR LA SIGUIENTE:

ÁREA (m2)	AVALUÓ DE TERRENO (\$)	PORCENTAJE (%)
1 – 100	1 A 5000	2
	5001 A 10000	3
	10001 >	4
101 – 200	1 HASTA 5000	3
	5001 HASTA 10000	4
	10001 ó >	5
201 – 300	1 HASTA 5000	4
	5001 HASTA 10000	5
	10001 ó >	6
301 – 400	1 HASTA 5000	5
	5001 HASTA 10000	6
	10001 ó >	7
401 – 500	1 HASTA 6000	6
	6001 HASTA 10000	7
	10001 ó >	8
500 – 1000	1 ó >	10
1001 – 5000	1 ó >	12
5001 – 10000	1 ó >	15

Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes, fajas de terreno, cuya forma de pago sea acorde a la situación socio-económica de los poseionarios.

Los peticionarios considerados como personas de la tercera edad, así como las personas con discapacidad que se encuentren legalizando el predio que tengan en su posesión, se les considerará la exoneración del 50% del pago por derecho de tierra, para lo cual, deberán presentar:

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud o CONADIS, para el caso de los discapacitados.
- Documentos habilitantes de ley, para cada caso.

DICE:

Art. I.2.33.- Forma de pago.- Los beneficiarios de la venta o adjudicación harán su pago de contado en moneda de curso legal.

ART. 5 AGRÉGUENSE EL SIGUIENTE TEXTO A CONTINUACIÓN:

Art. I.2.33.- Forma de pago.- Los beneficiarios de la venta o adjudicación harán su pago de contado en moneda de curso legal; o mediante convenios de pago, legalmente suscritos con la entidad municipal.

DICE:

Art. I.2.35.- Prohibición de enajenar. - Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en el presente código municipal, no podrán ser enajenados por el lapso de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el registro de la propiedad del Cantón.

No obstante, lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas exclusivamente para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrecen el Gobierno Nacional y las entidades financieras a la población, para que accedan a préstamos para construcción, mejoramiento de vivienda; y, salvaguardar su salud si demostrasen que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Información avalada por la Dirección de Desarrollo Humano, Social y Solidario.

ART.6.- AGRÉGUENSE EL SIGUIENTE PÁRRAFO A CONTINUACIÓN:

Art. I.2.35.- Prohibición de enajenar. - Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en el presente código municipal, no podrán ser enajenados por el lapso de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse

conjuntamente con la adjudicación en el registro de la propiedad del Cantón.

No obstante de lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas exclusivamente para acogerse a los incentivos y beneficios que, con el carácter económico, ofrecen el Gobierno Nacional y las entidades financieras a la población, para que accedan a préstamos para construcción, mejoramiento de vivienda; y, salvaguardar su salud, si demostrasen que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Información que deberá estar avalada por la Dirección de Desarrollo Humano, Social y Solidario; para lo cual, podrán enajenar el predio conforme solicitud y resolución del Concejo Municipal, previo informe socio-económico y criterio jurídico.

ART.7.- AGRÉGUENSE EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

Artículo 1.2.39.- Remisión de intereses y multas.-

En el marco de la calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y en atención a la declaratoria de pandemia COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; se dispone la remisión de intereses y multas. Se instala la remisión de intereses y multas derivadas de las obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Municipal de Atacames. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de cobro, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, conforme la siguiente regla:

- a) Para los sujetos pasivos que conforme la definición de la letra C del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , son beneficiarios directos del programa de legalización conforme el Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos en el cantón Atacames, podrán acogerse a la remisión de intereses y multas; si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), lo realiza en un plazo de un año contado desde la publicación de la presente reforma a este Código.

DISPOSICIONES GENERALES:

La presente Reforma al Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Venta de Terrenos en el cantón Atacames, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución municipal.

Los demás artículos de Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Venta de Terrenos en el cantón Atacames, que fue aprobado en las Sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 03 de diciembre de 2019, quedan inalterables y vigentes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los seis días del mes de octubre del dos mil veinte.



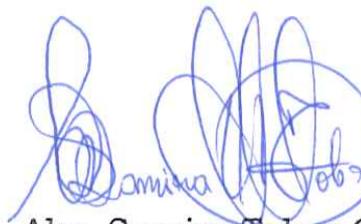
Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE



Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 06 días del mes de octubre del 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la “**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES**”, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2020, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 06 de octubre de 2020. LO CERTIFICO. –


 Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. – Atacames, 06 de octubre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “ **REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES**”, para la sanción respectiva.

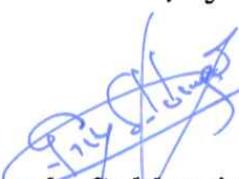

 Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 07 de octubre de 2020.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la “**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES**”, y dispongo su promulgación y publicación.


Fredy Saldarriaga Corral

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN**

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTAS DE TERRENOS EN EL CANTÓN ATACAMES**”. Atacames, 07 de octubre del 2020.-

LO CERTIFICO.-


Abg. Samira Tobar Cuero

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 301 ibídem dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley,
- Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que**, el artículo 57 del ibídem concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que**, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que**, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifica a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos, e, ingresos varios, respectivamente.
- Que**, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que**, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

- Que**, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencias para la remisión de deudas tributarias y no tributarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Manabí y Esmeraldas.
- Que**, el artículo 5 de la Ley antes mencionada otorga esta potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas para que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 a las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.
- Que**, el artículo 7 Ibidem menciona que en el impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda o una edificación sobre el cual se grava dicho impuesto haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016 y no hayan tenido ingresos quedarán exentos del pago de los años 2016, 2017, 2013 y 2019; y se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019;
- Que**, el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD\$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza constituye las normas para la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias cuyo sujeto activo es el cantón Atacames, bajo las condiciones y parámetros que dicta la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

- a) Tributarias, relacionadas al impuesto predial urbano y rural del año 2016, 2017, 2018 y 2019; y, sus respectivos intereses, multas y recargos vencidos al 31 de octubre de 2019.
- b) Tributarias, relacionadas al impuesto a las patentes municipales, la licencia única de funcionamiento turístico y no turístico; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019,
- c) No tributarias, relacionadas a los arriendos de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, cobro de servicios por uso de vía pública; y multas; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Criterios de aplicación. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen los presentes criterios, conforme a la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria:

3.1. Sobre los sujetos:

- a) Para el literal a) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al propietario de una vivienda o edificación cuyo bien haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016;

Quando el propietario de dicha vivienda o edificación haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, debido al mismo evento.

Para gestionar este criterio de oficio, se podrá tomar en cuenta para dicho fin, los registros que se hubieren generado en el Municipio de Atacames y/o en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Servicio de Rentas Internas u otra Institución Pública, a consecuencia del terremoto, para la aplicación de beneficios de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

Considerando que para hacerse beneficiario de esta remisión deberá el contribuyente probar a esta institución municipal, que ya sea por la vivienda o edificación o porque ha dejado de percibir ingresos generados a consecuencia del terremoto de abril del 2016; una o varias de las instituciones antes indicada en el párrafo anterior haya reconocido mediante documento la afectación a raíz del mencionado evento.

- b) Para el literal b) del artículo 2 de la presente ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales; y, turísticas, u otras, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016, conforme lo indica el inciso final del literal anterior.
- c) Para el literal c) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que posean una deuda no tributaria con el GADM ATACAMES por multas, arriendos de bienes inmuebles municipales o cobro de servicios por uso de vía pública, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016, conforme lo indica el inciso final del literal a) de este artículo.

Se entenderá en todo lo que se refiera a micro empresa, a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en cuanto a ingresos y trabajadores. La misma definición se aplicará a las organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Para demostrar dicha condición, deberán mantener un RUC Registro Único de Contribuyentes, o RISE, registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de informales, uso de vía pública, mercados o zonas comerciales cuyos comerciantes no posean RUC o RISE, se presentará ante el GADM ATACAMES una declaración jurada rendida ante el Fedatario Administrativo del GADM ATACAMES, en donde se indique la actividad económica, y la fecha de inicio de la misma. Los comerciantes en los mercados o zonas comerciales, que mantengan a la emisión de la presente ordenanza su puesto habilitado, deberán presentar adicionalmente su RUC o RISE aperturado al 01 de enero de 2020.

La calidad de micro empresario, se la comprobará en cada año que aplique la remisión. En el caso de que en algún año haya perdido tal calidad, este no aplicará para la remisión,

3.2. Sobre la afectación física, de ingresos y económica:

La afectación física que indica el literal a) del presente artículo, se demostrará con una afectación del terremoto, que haya disminuido el avalúo del predio con respecto al avalúo del año 2015. Para dicho efecto, no se tomará en cuenta la actualización del bienio 2018-2019 y 2020-2021.

Para el caso de ciudadanos que no registraron las afectaciones de su predio en las bases de datos de la municipalidad y lo en los registros del MIDUVI, y por ende no se registró la disminución del avalúo, se podrá realizar un análisis documental, fotográfico, visual, facturas de gastos, permisos de construcción, etc. que permita determinar la afectación de la vivienda a causa del terremoto,

La afectación en ingresos, se demostrará con una disminución en los mismos en todo o en parte siempre que sea igual o mayor al 20% con respecto al primer trimestre del 2016. Esta disminución podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente antes y después del terremoto. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto.

Para el caso de los ciudadanos que hubieren tenido un RISE o no hubiere tenido RUC, se pondrá a disposición un formulario de declaración juramentada rendida ante Fedatario Administrativo del GADM ATACAMES, donde se manifieste dicha disminución, conforme el literal anterior.

Para la afectación económica, se tomará en cuenta cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como "zona cero" por la autoridad competente
2. Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 20% comparando con el primer trimestre de 2016.
3. Haber incrementado sus costos y gastos en por lo menos un 20% comparando con el primer trimestre de 2016.

4. Haber disminuido en cantidad o en avalúo sus activos productivos.
5. La afectación podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto.

En el caso de no poseer RUC o de no tener declaraciones en el SRI por encontrarse en algún régimen simplificado, o por algún otro impedimento, se presentará el formulario de declaración que el GADM ATACAMES ponga a disposición de los contribuyentes.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, designará el área correspondiente que podrá realizar dicho informe de Oficio.

Artículo 4.- Del Procedimiento. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

a) Carta dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando la remisión, acompañada de la copia de la cédula; para lo cual el alcalde dirigirá al Departamento Financiero del GADMA y este podrá emitir los requisitos necesarios para la presentación de la remisión.

b) Las inspecciones técnicas estarán a cargo de la Comisaria de Construcción, el Director de Avalúos y Catastros, y los concejales que para el efecto delegue el Concejo Municipal, quienes verificarán las afectaciones físicas. Las inspecciones a las afectaciones económicas estarán a cargo del Departamento de Desarrollo Humano Social Solidario del GADMA, quien emitirá el correspondiente informe Social, según sea el caso.

Artículo 5.- Plazo de remisión. - La remisión prevista en la presente Ordenanza tendrá vigencia de 6 meses a partir de su publicación.

Artículo 6.- Pago y continuación del trámite. - Para beneficiarse de la remisión del 100% de las deudas tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos del literal a) del artículo 2 deberán solicitar una facilidad de pago del resto de obligaciones que se cancelan con el impuesto predial, conforme las reglas del Código Tributario.

Artículo 7.- Pago parcial o total de la obligación tributaria y no tributaria con o sin convenios de pago. - Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la publicación y vigencia de la presente Ordenanza con o sin convenios de pago, se realizará la remisión del saldo de la deuda. En ningún caso se devolverá lo que se haya cancelado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Litigios y reclamos. Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

Artículo 9.- Requisitos para el trámite. - La Dirección Financiera del GADM ATACAMES podrá emitir los requisitos necesarios para la presentación de la remisión, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre simplificación de trámites.

Artículo 10.- Juicios Coactivos. - El funcionario ejecutor de los juicios coactivos de los contribuyentes, por deudas establecidas en la presente Ordenanza y de los contribuyentes que sean beneficiarios de la presente remisión, levantará las medidas cautelares y ordenará el archivo del proceso, debido a la extinción de la deuda, de acuerdo al artículo 37 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, así como las Direcciones que se asigne para informes correspondientes.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y demás normativa conexas, en cuanto no contravengan a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Tercera. - En atención al principio de eficiencia, se aplicará la presente remisión o condonación, con la sola presentación de la solicitud, y se realizará control posterior de la obligación para corregir información no verificable, errónea o falsa.

Cuarta. - El Ejecutivo del GADM ATACAMES podrá considerar casos especiales para la aplicación del beneficio de remisión, mediante la emisión de una resolución ejecutiva que delimite casos de aplicación, conceda beneficios por casos nuevos no previstos en la presente Ordenanza, y que se enmarquen en las definiciones de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

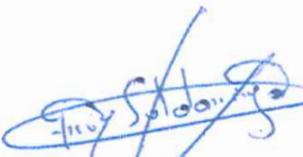
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

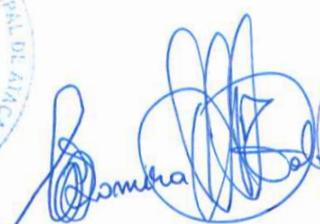
Única. - Únicamente, en el caso de contribuyentes con las características planteadas en la Ordenanza, que sean sujetos pasivos de los tributos y de los otros ingresos, y que sean liquidados y notificados por el GADM ATACAMES para su regularización hasta el 30 de octubre de 2020, podrán mantener una ampliación de un mes adicional, al plazo contemplado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos indicados en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en el la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los cuatro días del mes de septiembre del año 2020.



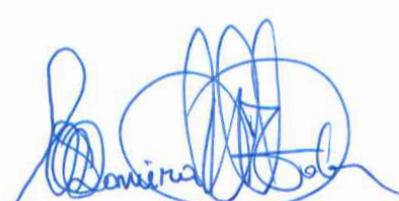



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

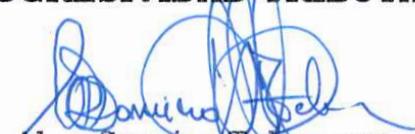
Atacames, a los 04 días del mes de septiembre del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.”**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 30 de julio de 2020, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 04 de septiembre de 2020. LO CERTIFICO. –




Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. – Atacames, 04 de septiembre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.”**, para la sanción respectiva.

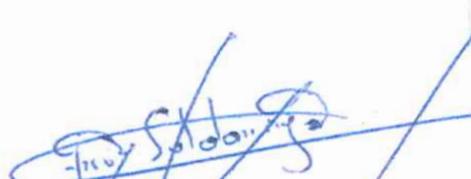

Abg. Samira Tobar Cuero

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 07 de septiembre del 2020.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.”**, y dispongo su promulgación y publicación.

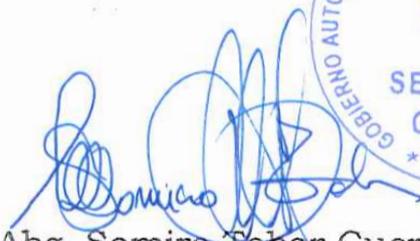

Fredy Saldarriaga Corral

**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.”**. Atacames, 07 de septiembre del 2020.

LO CERTIFICO. -



Abg. Samira Fobar Cuero
SECRETARIA GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES